



Reglamento de evaluación de la Universidad de Burgos

Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad
Informado favorablemente por la Comisión de Docencia de fecha 18/03/10
Informado favorablemente por la Comisión de Posgrado de fecha 22/03/10
Aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 23/03/10
Revisión informada favorablemente por la Comisión de Docencia de 13/07/11
Revisión aprobada por el Consejo de Gobierno de 18/07/11
Revisión informada favorablemente por la Comisión de Docencia de 8/02/13
Revisión aprobada por el Consejo de Gobierno de 13/02/13
Revisión informada favorablemente por la Comisión de Docencia de 19/06/15
Revisión aprobada por el Consejo de Gobierno de 25/06/15



Con objeto de adecuar el Reglamento de Evaluación aprobado por el Consejo de Gobierno celebrado el 23 de marzo de 2010 a las necesidades docentes de la Universidad y tras informe favorable de la Comisión de Docencia, el Consejo de Gobierno aprueba las siguientes modificaciones a dicho Reglamento:

Primera.- El apartado 9 del Artículo 19 (Calificación y publicidad de las calificaciones provisionales) queda redactado como sigue:

19.9. El Departamento podrá establecer y, en su caso, deberá recoger en la Guía Docente las calificaciones mínimas que el alumno deberá obtener en cada una de las pruebas de evaluación para superar la asignatura. En el caso de que se establezcan, estos mínimos no podrán superar el 50% de la valoración otorgada al procedimiento de evaluación correspondiente. Si el estudiante no superase alguno de los mínimos mencionados, la calificación global de la asignatura **será la media aritmética ponderada de las calificaciones obtenidas en las diferentes pruebas de evaluación, salvo que ésta sea superior a 4,9 en cuyo caso la calificación global será 4,9.**

Segunda.- El apartado 1 del Artículo 23 (Cumplimentación de Actas y publicación de las calificaciones definitivas) queda redactado como sigue:

23.1. En cada año académico y para cada una de las asignaturas deberá cumplimentarse un acta única que contendrá a las calificaciones de cada una de las dos convocatorias establecidas: primera y segunda convocatoria. **La calificación de la segunda convocatoria no podrá realizarse hasta que se haya finalizado la calificación de la primera. En su caso, la convocatoria extraordinaria se calificará en su propia acta.**

En caso de que el alumno mejore su calificación de acuerdo con el mecanismo recogido en el artículo 19.11, ésta quedará reflejada en la primera convocatoria, **mediante una diligencia siguiendo el procedimiento indicado en el apartado 5 de este artículo.**

Tercera.- El apartado 11 del Anexo (Modelo de Guía Docente) queda redactado como sigue:

